Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y al Jefe de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del mil novecientos setenta y siete, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento del Fondo de Aportes Locales, Nº 2627.
(G. O. Nº 9429, del 9 de Abril de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2627

VISTO el artículo 5 de la Ley Nº 277, que constituye un fondo para aportes locales de contrapartida, previo acuerdo con el BID, de fecha 15 de Diciembre de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DEL FONDO DE APORTES LOCALES

CAPITULO I

Generalidades

1.1.—CONSTITUCION. El Fondo de Aportes Locales de contrapartida fue constituído mediante la Ley Nº 277 promul-

gada a los 16 días del mes de diciembre de 1975, y publicada en la Gaceta Oficial Nº 9388, del 1ro. de enero de 1976

1.2.—DURACION DEL FONDO.—El Fondo ha sido constituído con un plazo de duración de 40 años. El plazo de vigencia del citado fondo será desde el 1ro. de enero de 1976 hasta el 1ro. de enero de 2016.

1.3.—OBJETIVO DEL FONDO.—Constituir una reserva de fondos para atender las necesidades de contrapartida local, previo acuerdo con el BID, para proyectos incluídos en programas nacionales de inversión que necesiten financiamiento externo, cuando no existan partidas presupuestarias específicas para el efecto, o éstas fueran insuficientes, o para otros propósitos.

CAPITULO II

Los recursos del Fondo

2.1.—CAPTACION DE LOS RECURSOS.—Los recursos del Fondo provendrán de los diferenciales en el servicio de los préstamos 408/SF-DR y 431/SF-DR, del Banco Interamericano de Desarrollo y las condiciones financieras que se carguen a los proyectos respectivos. Asimismo, estos recursos podrán aumentarse si en los nuevos préstamos acordados con el BID se incluyeran disposiciones en las que los proyectos contribuyan al Fondo mencionado. Para la contribución del proyecto financiado parcialmente con recursos del préstamo 408/SF-DR, al Fondo de Aportes Locales, el servicio del préstamo del Banco será calculado sobre la base de que el préstomo habría de amortizarse en un plazo de 25 años con un interés del 8% anual sobre saldos deudores y con un periodo de gracia de 5 años para amortización e intereses.

En lo referente al Préstamo 431/SF—DR, el servicio del préstamo del Banco será calculado a un plazo de amortización de 30 años, a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo mediante 50 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los 5 1/2 años de la vigencia del citado Contrato de Préstamo. Los intereses correspondientes serán: Un interés del 1% por año a partir de la fecha del último desembolso del Préstamo 431/SF—DR, y hasta el instante en que el prestatario deba efectuar el pago al Banco de la primera cuota de amortización y desde esa fecha en adelante el 8% de interés hasta la amortización total del Préstamo.

2.2.—DEPOSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO.—Los recursos del Fondo serán depositados en una cuenta especial en el Banco Central de la República Dominicana. En esta misma cuenta se abrirá una subcuenta en donde se registren los recursos provenientes del proyecto financiado parcialmente con recursos del Préstamo 408/SF—DR; conforme se establece en la Ley Nº 277, de fecha 16 de diciembre de 1975, citada.

CAPITULO III

Administración del Fondo

3.1.—EL ADMINISTRADOR.—La Administración de los recursos del Fondo será efectuada por una comisión tripartita que estará integrada por:

1) El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, quien la presidirá;

2) El Secretario Técnico de la Presidencia;

3) El Secretario de Estado de Finanzas.

3.2—DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR.

Recaudar los recursos del Fondo conforme a las disposiciones que se hubieren establecido o se establezcan en los contratos de préstamos respectivos con el Banco Interamericano de Desarrollo.

2) Velar porque las diferencias entre lo que paguen las autoridades u organismos ejecutores de los proyectos, al Prestatario correspondiente, de los contratos de Préstamo, y la que el Prestatario correspondiente deba abonar al BID, sea depositada inmediatamente después de recibida, en la cuenta especial en el Banco Central de la República Dominicana, como aporte al Fondo.

3) Evaluar las necesidades del Aporte Local de aquellos proyectos elegibles (según el capítulo IV siguiente) y someter a la oprobación del BID la utilización de los recursos del Fondo para estos proyectos.

4) Disponer de los recursos del Fondo, previo acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conforme los lineamientos establecidos en los capítulos IV y V "Uso y Utilización de los Recursos del Fondo", contenidos en este Reglamento.

5) Informar semestralmente al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), sobre los movimientos registrados en la cuenta especial del Fondo. Dichos informes serán presentados los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, a partir del 30 de diciembre de 1976.

CAPITULO IV

Empleos de los Recursos del Fondo

4.1.—PROYECTOS ELEGIBLES.—Los recursos del Fondo, solamente podrán ser empleados, previo acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en aquellos proyectos

que por su gran magnitud, costo, plazos y condiciones generales sea conveniente realizarlos con financiamiento internacional, y que estén incluidos en programas nacionales de inversión que necesiten financiamiento externo.

CAPITULO V

Utilización de los Recursos del Fondo

5.1.—UTILIZACION.—Los recursos del Fondo serán utilizados para el financiamiento del Aporte Local, previo acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en aquellos proyectos elegibles en los cuales no existan partidas presupuestarias específicas para el efecto, o éstas fueran insuficientes, o para otros propósitos.

5.2.—INTERESES EN LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO.—En aquellos proyectos elegibles que requieran de la utilización de los recursos del Fondo, la autoridad u organismo ejecutor se comprometerá a pagar al Administrador del Fondo, los recuros utilizados más un interés que será el mismo que se haya acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el contrato de préstamo correspondiente.

5.3.—UTILIZACION ESPECIFICA DE LOS RECURSOS DEL FONDO.—La utilización de los diferenciales —que constituyen los recursos del Fondo— provenientes del Préstamo 408/SF—DR, se destinarán exclusivamente para proyectos de energía eléctrica; los diferenciales provenientes de otros préstamos se destinarán para los fines que en ellos se acuerde.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER